

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy nueve (9) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00067, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 22 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



REFERENCIA: 2022-00067

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE

MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RODRIGO MAURICIO ALZATE

**DEMANDADA: YARLENT MAYEDY
ARISTIZABAL**

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 621 y 671 del Código del Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **RODRIGO MAURICIO ALZATE**, en contra de **YARLENT MAYEDY ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de \$ 20.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

- B) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 5 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C) Por la suma de \$ 27.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
- D) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal c), liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 5 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o a través de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: MARCA FORD, COLOR BLANCO OXFORD, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS KCZ351, MODELO 2011, CILINDRAJE 1600, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Armenia-SETTA, denunciado como de propiedad de la ejecutada **YARLENT MAYEDY ARISTIZABAL**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Armenia: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, limitando la medida a la suma de \$70.000.000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a la citada entidad, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos), y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión de la parte ejecutada. -

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Doctora LAURA DANIELA CARO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.402.030 y tarjeta profesional 286.034 del C.S. de la JUDICATURA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO

DEL
24 DE MARZO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825b25089526f469c591ffd0d5392ed9778d2e43e99009bf12860c197ca0b038**

Documento generado en 23/03/2022 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>